



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

TIPO PROCESO: INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
RADICACION: 08001-31-05-014-2010-00476-00
INCIDENTALISTA: CARMEN PACHECO MERCADO
INCIDENTADO: AGUSTIN ALFONSO RODRIGUEZ PEREZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de Dos Mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, decide el Despacho sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios presentado por la profesional en derecho CARMEN PACHECO MERCADO, en contra del señor AGUSTIN ALFONSO RODRIGUEZ PEREZ, de fecha 11 de febrero del 2022.

ASUNTO

Manifiesta la profesional del derecho CARMEN PACHECO MERCADO, que le fue conferido sustitución de poder especial por el abogado ERICK ENRIQUE OROZCO PACHECO, en su condición de apoderado principal del demandante señor AGUSTÍN ALFONSO RODRÍGUEZ PÉREZ dentro del proceso que sigue contra, BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy AFP PORVENIR S.A., en aras de obtener el pago y reconocimiento de una pensión de vejez, proceso que fue de conocimiento del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el Numero 2010-00476.

Manifiesta la apoderada judicial en su solicitud, que:

“(…) mediante auto el despacho procedió a modificar la liquidación del crédito, y para su aprobación requiere que se proceda a regular las costas que se general como consecuencia de la ejecución de la sentencia (costas proceso ejecutivo).

También solicita que, el demandante en escrito allegado al despacho en fecha anterior anexo contrato de prestación de servicios profesionales pactado en un 30% que se tasaron a cobrar sobre el valor de la condena, sus intereses, costas procesales, es por ello que el Juzgado deberá acoger lo pactado en dicho documento y en su defecto regular los honorarios en consonancia con el porcentaje estipulado.

Viene lo anterior, en sentido que, el demandante al momento de recibir por adelantado el pago de las mesadas pensionales reconocidas en sentencia, no pago honorarios profesionales al abogado por toda la labor ejercida, haciéndose necesario que el juez reconozca lo convenido en el contrato de servicios y consecuentemente sean cancelados con el valor del saldo fijado en la liquidación del crédito, ordenando el pago con los títulos judiciales que llegaren con ocasión al proceso.”

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso por remisión que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe norma:

“Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere i) que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido, ii) su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y iii) que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

Así entonces, el artículo 127 del Código General del Proceso, es claro en determinar que solamente serán tramitados los incidentes respecto de los asuntos que expresamente indique la ley, señalando este mismo cuerpo normativo, específicamente en su artículo 130 la consecuencia de la impetrar un incidente que no se encuentre contemplado o con el lleno de los requisitos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

“ARTÍCULO 130. RECHAZO DE INCIDENTES. *El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales*

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. Por medio de auto de fecha 29 de octubre del 2010, se le reconoció personería al profesional del derecho Erick Enrique Orozco Pacheco, como apoderado judicial de la parte demandante en los termino y fines del poder conferido por el Demandante.
2. Mediante memorial poder con presentación personal de calenda 07-05-2012, el señor Agustín Alfonso Rodríguez Pérez le otorga poder a la profesional en derecho Carmen Pacheco Mercado.
3. A través de memorial con fecha 3 de marzo del 2016 de recibido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, la abogada Carmen Pacheco Mercado le sustituye poder al profesional en derecho Antonio Luis Yepes Hernández, para que procesa a realizar las funciones requeridas en la instancia de casación.
4. Personería que fue reconocida mediante providencia con radicación No. 69816 de calenda 6 de abril del 2016, por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas.
5. El profesional en derecho Erick Enrique Orozco Pacheco, el 8 de octubre del 2018, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita cumplimiento de sentencia y medidas cautelares, adjuntando a dicho memorial, sustitución de poder de la abogada Carmen Pacheco Mercado a Erick Enrique Orozco Pacheco, para que continúe con el trámite del proceso hasta su culminación, donde se manifiesta a su vez que, **“el DR. OROZCO PACHECO, queda con las mismas facultades que me fueron otorgadas y a que a su vez venía ejerciendo como abogado principal dentro del proceso.; sírvase señor (a) Juez, aceptar la sustitución y reasignarle las facultades de representar en calidad de abogado principal”** negrita fuera de texto.
6. A su vez, el 8 de octubre del 2018 se observa, memorial de ratificación de poder donde el señor Agustín Alfonso Rodríguez Pérez le otorga poder y a su vez ratifica el mandato judicial como abogado principal al profesional en derecho Erick Enrique Orozco Pacheco, quien aparece como abogado principal y para que continúe con el trámite del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

proceso hasta que se logre el pago de la obligación, como lo es solicitar el cumplimiento de sentencia.

7. Mediante memorial de fecha 6 de julio del 2021, el apoderado principal Erick Orozco Pacheco, sustituye poder especial, amplio y suficiente a la profesional en derecho Carmen Pacheco Mercado, donde se manifiesta a su vez que, “(...) **para que en mi nombre y representación presente la liquidación de crédito del proceso antes mencionado.**” negrita fuera de texto.
8. Por auto de calenda 13 de agosto del 2021, el Juzgado resuelve, modificar la liquidación del crédito presentada y le reconoce personería jurídica a la abogada Carmen Pacheco Mercado como apoderada sustituta del demandante en los fines y términos del poder conferido.
9. El 11 de febrero del 2022, la abogada Carmen Pacheco Mercado, remite al buzón institucional de este Despacho, regulación de honorarios.
10. Resalta el Despacho que, en las siguientes actuaciones, el profesional Erick Enrique Orozco Pacheco, envió memoriales al correo del despacho.
11. Del estudio de los memoriales radicados dentro del proceso de la referencia, no se encontró, el contrato de prestación de servicio profesionales, del que hace mención la abogada Carmen Pacheco Mercado.
12. Tampoco se observa que se presentó revocatoria de poder por parte del demandante Agustín Alfonso Rodríguez Pérez, ni se ha radicado nuevo poder facultando a otro profesional en derecho.
13. Resalta el Despacho que la última sustitución otorgada a la abogada Carmen Pacheco Mercado, fue facultada únicamente para que presentara liquidación de crédito dentro del proceso.
14. Que como se expuso anteriormente, se realizó ratificación de poder por parte del demandante al profesional en derecho Erick Enrique Orozco Pacheco, como abogado principal y para que continúe con el trámite del proceso hasta que se logre el pago de la obligación, como lo es solicitar el cumplimiento de sentencia.

En atención a lo anterior, se advierte que la solicitud elevada por la profesional en derecho Carmen Pacheco Mercado, no cumple con los presupuestos de procedencia del incidente impetrado, toda vez, que no se encuentra determinada la revocatoria del poder del memorialista, aunado que, pese que la profesional antes mencionada en la etapa actual en la que se encuentra el proceso funge como apoderada sustituta, mediante poder otorgado por el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

apoderado principal del demandante, y si en gracia de la discusión, se tuviera como inicialmente procedente, debe resaltarse que el mismo se encontraría extemporáneo, teniendo en cuenta que, el 8 de octubre del 2018 el demandante ratifica poder al profesional en derecho Erick Enrique Orozco Pacheco como abogado principal y el incidente que aquí se estudia fue presentado el 11 de febrero del 2022.

Por este motivo el Despacho rechazara el trámite de incidente de regulación de honorarios, pues como se dejó sentado en líneas anteriores no cumple con los requisitos normativos del artículo 76 y lo regulado los artículos 127 y 129 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABROAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano conforme a lo expuesto en la presente providencia el incidente de regulación de honorarios impetrado por CARMEN PACHECO MERCADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a749c4011a9ca4a135eb2e6067210823f555e942e2dc34033b3afddb56c46f**

Documento generado en 20/09/2022 01:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>